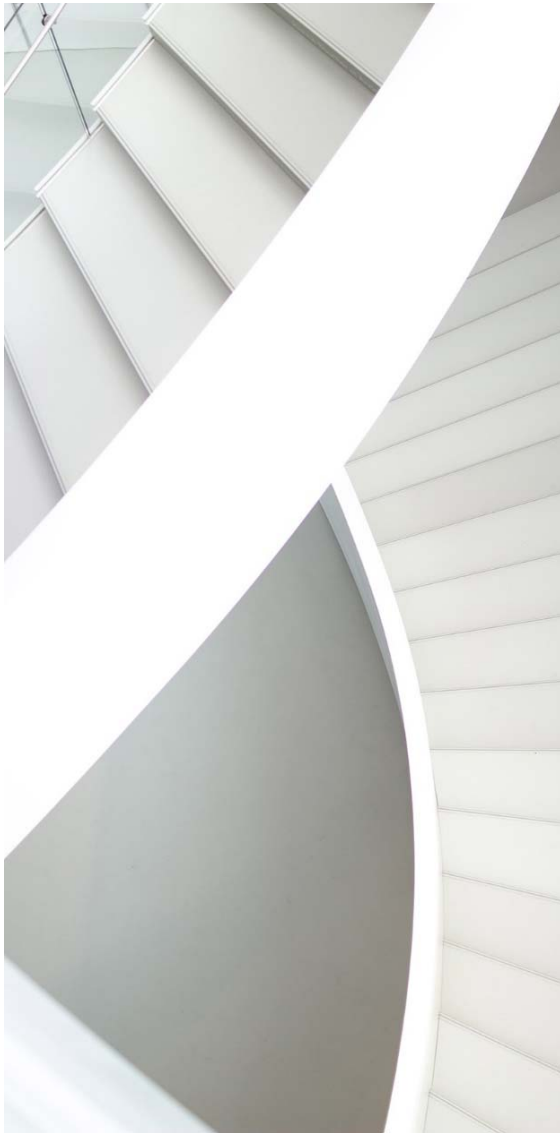

Novedades en materia de blanqueo de capitales

El Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, crea el Registro Central de Titularidades Reales y aprueba su reglamento

Legal flash

19 de septiembre de 2023



Aspectos clave

- El Registro Central de Titularidades Reales es un registro electrónico, central y único.
 - Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real de (i) personas jurídicas españolas, o (ii) entidades o estructuras sin personalidad jurídica con dirección o principal actividad en España o administradas desde España, o que no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.
 - El Registro agrupará información de otros registros y bases de datos ya existentes, sociedades mercantiles, entidades tipo *trust* o análogas, fundaciones, asociaciones y, en general, personas jurídicas que no hayan declarado su titularidad real.
 - Accederán al Registro: (i) las autoridades competentes en delitos de financiación del terrorismo y blanqueo de capitales; (ii) notarios y registradores y sus órganos centralizados de prevención; (iii) en relación con los fondos europeos, ciertas autoridades y organismos nacionales, la AEAT y la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo; (iv) los sujetos obligados por la LPBCFT, y (v) personas con interés legítimo (si bien cabe restringir el acceso a estas).
-



Antecedentes

El [Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril](#) (BOE 28.4.21), incorporó a nuestro derecho —entre otras— la [Directiva 2018/843/UE](#) (la denominada “quinta directiva” en materia de prevención del blanqueo de capitales —la “**Quinta Directiva**”—), modificando la [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#) (la “**LPBCFT**”) para, entre otros extremos, regular la constitución de un **nuevo registro de titularidades reales** y su régimen de acceso.

Dicho registro, que debería haberse creado antes del 29 de septiembre de 2021, debía centralizar la información de titularidad real disponible en diversos registros, así como la obtenida por el Consejo General del Notariado, en relación con aquellas sociedades y otras entidades jurídicas sujetas a la obligación de declaración de titularidad real.

Posteriormente, la [STJUE de 22 de noviembre de 2022, asuntos acumulados C-37/20 y C-601/20](#) (ECLI:EU:C:2022:912) declaró inválido el derecho de acceso del público en general a la información sobre la titularidad real de la [Directiva \(UE\) 2015/849](#) (la Cuarta Directiva de prevención del blanqueo de capitales) en redacción dada por la Quinta Directiva. Véase una breve reseña de esta STJUE en nuestro [Novedades Mercantil 4 trimestre 2022](#).

En consecuencia, el [art. 148](#) del [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de julio de abril](#) (BOE 29.7.23) modificó la LPBCFT Blanqueo para —entre otros puntos— limitar el acceso del público en general al futuro registro de titularidades reales a las personas u organizaciones privadas que pudieran demostrar un interés legítimo en el conocimiento de dichos titulares reales.

Finalmente, con casi de dos años de retraso (ya que, salvo algún apartado excepcional, entra en vigor el 19 de septiembre de 2023), el pasado 12 de julio de 2023 se publicó en el BOE el [Real Decreto 609/2023, de 11 de julio](#), por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales (“**RCTR**”) y se aprueba su reglamento (el “**Reglamento**”).

Objeto

El RCTR es un registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia y con sede en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (“**DGSJFP**”), que tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real relativa a:

- Personas jurídicas españolas y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas residentes o establecidas en España.
- Entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de



la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

Fuentes de los datos de titularidad real

- ▶ Registros y bases de datos. Si bien existen supuestos en los que la declaración de datos habrá de realizarse de forma directa, el RCTR deberá nutrirse de información procedente de registros y bases de datos ya operativos en la actualidad como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, el Consejo General del Notariado o el propio Registro Mercantil, entre otros.

En un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor del Reglamento, las instituciones referidas en el párrafo anterior han de realizar un primer envío total de sus datos sobre titulares reales o tenerlos a disposición del RCTR. Si los datos así suministrados no son todos los previstos en el Reglamento (básicamente, los detallados en su [art. 4](#)), los sujetos obligados deberán efectuar una primera declaración complementaria al RCTR en dos meses desde la entrada en vigor del Reglamento (pero sin que se detalle cómo realizar esta declaración si fuera necesaria).

- ▶ Sociedades mercantiles. Con ocasión del depósito de sus cuentas, deberán suministrar los datos de identificación de sus titulares reales, información que será transmitida al RCTR. El incumplimiento implicará el cierre registral previsto en el art. 378 RRM.

Además, cuando se produzcan cambios, los administradores deberán declararlos al Registro Mercantil como máximo en diez días a contar desde el siguiente a que los conozcan.

Por otra parte, para poner en marcha el RCTR, la DGSJFP podrá aprobar un nuevo modelo de hoja de declaración adicional al que se presenta al depositar cuentas anuales.

- ▶ Los fideicomisos tipo *trust* y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas a los *trust*. Deberán realizar una primera declaración de datos en dos meses desde la entrada en vigor del Reglamento
- ▶ Las fundaciones, asociaciones, y en general, todas las personas jurídicas que no hayan declarado su titularidad real a través del Registro Mercantil u otros registros por no estar obligadas a hacerlo. Deberán declarar de forma directa al RCTR la información de titularidad real en el máximo de un mes a contar desde su constitución, o, en el caso de las entidades tipo *trust* o análogas, a contar desde que tengan la obligación de identificar a los titulares reales. Además, cuando se produzcan cambios en la titularidad real, deberán declararlo en un máximo de diez días. En todo caso, cada enero efectuarán una declaración de la titularidad real o de confirmación de que no ha habido cambios.



Acceso a la información sobre titularidad real del RCTR

El Reglamento detalla quiénes podrán acceder a la información recogida en el RCTR. Así, podrán consultar dicha información:

- ▶ Autoridades.
 - Autoridades (nacionales y de otros Estados Miembros de la Unión Europea) con competencias en materia de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y sus delitos precedentes.
 - Los notarios, los registradores y sus órganos centralizados de prevención del blanqueo de capitales.
 - En relación con los fondos europeos, las autoridades y organismos nacionales que los gestionen, verifiquen, paguen, controlen o auditen, la AEAT para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que los ejecuten, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo.
- ▶ Sujetos obligados. Los sujetos obligados por la LPBCFT (p.ej., las entidades de crédito, los promotores inmobiliarios o los abogados) tendrán acceso a la información vigente y deberán recabar certificación electrónica del RCTR o un extracto de este para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de identificación del titular real.
- ▶ Personas con interés legítimo. La persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo en su conocimiento podrá acceder a la información relativa (i) al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y de nacionalidad de los titulares reales vigentes, y, en particular, a (ii) si la titularidad real deriva de la propiedad o control de una entidad o de la pertenencia a su órgano de gestión. Se presumirá dicho interés legítimo:
 - A medios de comunicación o de organizaciones de la sociedad civil que presentan relación con la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - A la propia persona jurídica, a las entidades tipo *trust* o análogas y a las mismas personas que figuren como titulares reales de la entidad en el RCTR.

Cabe restringir el acceso a la información a dichas personas con interés legítimo cuando la persona interesada titular real lo solicite previamente al RCTR alegando:

- exposición a un riesgo desproporcionado, o a un riesgo de fraude, secuestro, extorsión, acoso, violencia o intimidación, u otros de análoga gravedad; o
- ser menor de edad o persona con la capacidad limitada o sujeta a especiales medidas de protección.



La restricción, en su caso, se concederá tras una evaluación detallada de la naturaleza excepcional de las circunstancias.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

